RENOVAMOS PARA CRECER

SOLIDARIDAD

GOBIERNO MUNICIPAL • 2021 - 2024

GACETA MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD

EXTRAORDINARIA, JUNIO 2023

#RENOVAMOSPARACRECER

ÍNDICE

SECCIÓN
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ACUERDOS TOMADOS EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

Quinto punto del orden del día:
Acuerdo, con carácter de urgente y obvia resolución, mediante el cual se aprueba reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Reglamento de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Pág. 3

Sexto punto del orden del día:
Acuerdo mediante el cual se aprueba la reforma al Reglamento de Tránsito del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Pág. 10

Séptimo punto del orden del día:
Acuerdo mediante el cual se autoriza a la Secretaría Ejecutiva Municipal del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo a implementar la acción de gobierno de promoción y difusión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a través de la colocación de calcomanías en los vehículos oficiales de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada de Solidaridad, Quintana Roo. Pág. 16

Octavo punto del orden del día:
Acuerdo mediante el cual se aprueban las reformas y adiciones al Reglamento del Instituto de las Mujeres del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Pág. 20

Acuerdo, con carácter de urgente y obvia resolución, mediante el cual se aprueba reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Reglamento de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 65 y 66 fracción I, inciso c), 89, 90 fracción VI, 221, 224 y 225 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 7 fracción VII, 8 fracción I y 9 del Bando de Gobierno para el Municipio Solidaridad, Quintana Roo; 1, 3 fracción II y 18 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y de acuerdo con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Único. Se recibió el oficio signado por la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, Presidenta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo, mediante la cual remite la propuesta de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Reglamento de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

C O N S I D E R A N D O

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 115 fracción II, párrafo segundo, que, los Ayuntamientos tendrán facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: *"El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su*

hacienda." Y continúa diciendo en su párrafo segundo que *"La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan."* Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que *"Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado."* Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: *"Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes."*

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: "*Corresponde a los Ayuntamiento el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen."*

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 fracción I, inciso c) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, en materia de gobierno y régimen interior: *"Aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."*

Que la fracción VI del artículo 90, establece que el o la Presidente/a Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones: "VI. Presentar al Ayuntamiento Iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno, y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas y adiciones en su caso."

Que el artículo 221 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que: *"El Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás*

Disposiciones de observancia general deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo."

Que conforme a lo establecido en el artículo 224, de la Ley de los Municipio del Estado de Quintana Roo; los Reglamentos Municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos, en los ámbitos de su competencia.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 225 establece que: "*El Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones Administrativas, deberán contener las disposiciones generales, los objetivos que se persiguen y los sujetos a quienes se dirige la regulación; la manera como se organizarán y administrarán los ramos respectivos; la clasificación de las faltas y los tipos de sanciones administrativas; las atribuciones y deberes de las autoridades municipales; y en general, todos aquellos aspectos formales o procedimientos que permitan la aplicación a los casos particulares y concretos de los principios normativos contenidos en la presente y en las demás leyes, cuando confieran funciones específicas a los Municipios*".

Que con el propósito de mejorar la eficiencia administrativa, es que se plantea la necesidad de actualizar el marco normativo municipal relativo al Reglamento de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, mismo que tiene por objeto establecer las normas y los principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo Municipal.

Que derivado de las reformas que ha sufrido el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, en el cual varias áreas que eran consideradas Direcciones Generales hoy tienen el rango de Secretarías, y con el propósito de no generar confusión y que resulte ambiguo en su interpretación es que se plantea la revisión y actualización del Reglamento antes mencionado.

Que el actual Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, establece en su artículo 10 inciso A) fracción XI, que para el estudio, planeación y despacho de las diversas ramas de la Administración Pública Municipal, la persona titular de la Presidencia Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias y entidades descentralizadas: XI. Secretaría de Planeación y Evaluación.

Que el correlativo artículo 97 del Reglamento Orgánico Municipal establece las facultades y obligaciones de la persona titular de la Secretaría de Planeación y Evaluación, por su parte, el artículo 98 establece que para el despacho de los asuntos que competen a la Secretaría de Planeación y Evaluación se auxiliará con: I. La Dirección de Planeación de Proyectos de Inversión Pública; y II. La Dirección de Evaluación y Seguimiento, que el actual Reglamento de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, hace referencia al enunciar áreas que ya no cuentan con la misma denominación.

Que por las consideraciones expuestas, resulta viable que este Honorable Ayuntamiento, en ejercicio de sus facultades, apruebe las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, que se proponen en el presente punto de acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se aprueba **reformar** el primer párrafo del artículo 8, artículo 10, artículo 12, artículo 13 en sus fracciones III, IV y V; el primer párrafo y la fracciones VII, VIII, XV (vigente), XXV (vigente), XXVI (vigente), XXVIII (vigente), XXX (vigente) del artículo 16, y a partir de la fracción VIII recorriéndose en su numeración las subsecuentes; el primero párrafo y la fracción XXXIV del artículo 17; artículo 22; artículo 25; artículo 40; primer párrafo del artículo 55; artículo 81; **adicionar** la fracción VI del artículo 13, la fracción XXX del artículo 16; **derogar** la fracción XIX del artículo 17 del Reglamento de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 8º.- Las personas titulares de las Secretarias, Direcciones Generales y Direcciones de Área de las diferentes entidades y dependencias de la Administración Pública Municipal, al rendir su informe periódico o anual a la instancia que la persona titular de la Presidencia Municipal determine, deberán informar el estado que guardan sus respectivas áreas, así como el avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en el Plan Municipal de Desarrollo que por razón de su competencia, les correspondan y de los resultados de las acciones previstas; informarán también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica, social, ambiental y cultural en función de dichos objetivos y prioridades, precisando en su caso el impacto específico y diferencial que generen en mujeres y hombres.
…

Artículo 10º.- La Secretaría de Planeación y Evaluación en coordinación con la Contraloría Municipal establecerán un Sistema de Evaluación para el Desempeño para medir los avances de las Dependencias, Unidades y Entidades de la Administración Pública Municipal centralizadas, desconcentradas y descentralizadas en el logro de los objetivos y metas del Plan Municipal de

Desarrollo y de los programas sectoriales que se hayan comprometido a alcanzar anualmente y para compensar y estimular el buen desempeño de las unidades administrativas y de los servidores públicos.

Artículo 12º.- En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a lo que resuelva para afectos administrativos la persona titular de la Presidencia Municipal, por conducto de la Secretaría de Planeación y Evaluación.

Artículo 13°.- Son autoridades en materia de planeación para el desarrollo municipal:
I.- …
II.- …
III.-Titular de la Secretaría de Planeación y Evaluación;
IV.-Titular de la Dirección de Planeación de Proyectos de Inversión Pública;
V.- Titular de la Dirección de Evaluación y Seguimiento; y
VI.- Las personas Titulares de las Dependencias, Unidades y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 16°.- La persona Titular de la Secretaría de Planeación y Evaluación tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades además de las conferidas por la Ley, este Reglamento y los ordenamientos aplicables en la materia:
I.-…
II.-…
III.-…
IV.-…
V.-…
VI.-…
VII.- Promover la incorporación de indicadores que faciliten el diagnóstico del impacto de los programas en mujeres y hombres;
VIII.- Considerar los riesgos de la política monetaria y crediticia, así como de los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Municipal, en el logro de los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y los programas;
IX.-…
X.-…
XI.-…
XII.-…
XIII.-…
XIV.- Informar a la Contraloría Municipal los avances, alcances y logros de las metas programadas y comprometidas en el programa operativo anual;
XV.-…
XVI.-…
XVII.-…
XVIII.-…
XIX.-…
XX.-…
XXI.-…
XXII.-…
XXIII.-…

XXIV.-Presentar el paquete de obras y acciones contenidas en el Programa Operativo Anual (POA) aprobado, a las dependencias ejecutoras en general, para su programación, ejecución y supervisión de las mismas;
XXV.-Realizar la gestión de aprobación y liberación de los recursos autorizados antelas dependencias o entidades federales y estatales, así como los relativos al Ramo 33 y demás destinados a los Municipios de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda;
XXVI.-…
XXVII.-Coordinarse con la Secretaría Infraestructura y Obras Públicas, en la integración de la base de datos de precios unitarios de las obras y acciones que así lo requieran;
XXVIII.-…
XXIX.- Desarrollar la instrumentación del Programa denominado "Guía Consultiva de Desempeño Municipal", en coordinación con la Dirección de Evaluación y Seguimiento, para la implementación en la Administración Pública Municipal; y
XXX.- Las demás que prevea la normatividad de la materia y aquellas que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 17°.- La persona Titular de la Dirección de Planeación de Proyectos de Inversión Pública tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

I a la **XVIII**.- …
XIX.- Se deroga
XX a la **XXXIII**.- ….
XXXIV.- Las demás que prevea la normatividad de la materia y aquellas que le asigne la persona Titular de la Secretaría de Planeación y Evaluación.

Artículo 22°.- La Secretaría de Planeación y Evaluación, las Dependencias, Unidades y Entidades de la Administración Pública Municipal que tengan asignadas las funciones de planeación dentro de las propias entidades y dependencias formarán parte del Sistema Municipal de Planeación Democrática y se regirán en los términos de este Reglamento y de las normativas aplicables.

Artículo 25°.- La persona titular de la Presidencia Municipal a través de la Secretaría de Planeación y Evaluación, podrá participar de manera conjunta o separada dentro del Sistema Estatal de Planeación cuando así se lo requieran las autoridades estatales.

Artículo 40°.- Una vez aprobado el Plan Municipal de Desarrollo y los programas y los documentos que de los mismos se deriven, la Secretaría de Planeación y Evaluación, lo enviará a la dependencia asignada por la persona titular del Ejecutivo Estatal para su inscripción, debiendo presentarlo en forma impresa y en medio magnético, dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la fecha de su publicación.

Artículo 55°.- Las personas titulares de las Dependencias, Unidades y Entidades de la Administración Pública Municipal y la Secretaría de Planeación y Evaluación deberán elaborar informes de evaluación de sus programas.
….

Artículo 81°.- El Sistema de Información será una instancia de apoyo para las diferentes etapas del proceso de planeación municipal, que dependerá y será operada directamente por la **Secretaría**

de Planeación y Evaluación, en congruencia con sus facultades, en materia de manejo de información, a efecto de integrar, conformar, actualizar, resguardar y divulgar el acervo de información en materia de planeación.

TRANSITORIO

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, "Cúmplase".

Acuerdo mediante el cual se aprueba la reforma al Reglamento de Tránsito del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 65 y 66 fracción I, inciso c), 68, 69, 70, 72 fracciones IX y XXI, 74, 86, 87, 221, 224 y 225 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 7 fracción VII, 8 fracción I y 9 del Bando de Gobierno para el Municipio Solidaridad, Quintana Roo; 1, 2 fracción III y V, 3 fracción II y IV, 16 fracción II, 23, 24, 129, 130, 132, 133 fracción IX y XXI, 140, 148 fracción IV, 165 y 166 Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, celebrada el 23 de marzo de 2023, se aprobó el Acuerdo mediante el cual se aprueba se den inicio los trabajos de Comisiones Unidas entre la Comisión Edilicia de Movilidad y la Comisión Edilicia de Seguridad Pública, policía preventiva y tránsito, para el estudio, dictamen y en su caso se someta a discusión y aprobación de este cuerpo colegiado la Iniciativa de reforma por la cual se adiciona en su contenido el artículo 126, fracción X, del Reglamento de Tránsito del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

2. Que en fecha 26 de mayo del año en curso, se recibió el oficio número MSOL/SM/AD-0489/2023 signado por el Mtro. Adrián Armando Pérez Vera, Síndico Municipal y por el Mtro. Rodolfo del Ángel Campos, Sexto Regidor, ambos en sus carácter de Presidentes de la Comisión de Movilidad y Comisión de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, respectivamente, mediante el cual turnan el dictamen emanado de las Comisiones Unidas de Movilidad y de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, que aprueba la reforma por la cual se adiciona en su contenido del artículo 126, fracción X, del Reglamento de Tránsito del Municipio de Solidaridad.

CONSIDERANDO

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. La competencia que la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 115 fracción II, párrafo segundo, que, los Ayuntamientos tendrán facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: *"El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda."* Y continúa diciendo en su párrafo segundo que *"La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan."* Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que *"Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado."* Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: *"Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y*

exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes."

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: "*Corresponde a los Ayuntamiento el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen."*

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 fracción I, inciso c) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, en materia de gobierno y régimen interior: *"Aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."*

Que el artículo 68 de la Ley estatal invocada, establece que para estudiar y supervisar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos, el Ayuntamiento contará con comisiones ordinarias y especiales para el cumplimiento de sus funciones y que estas tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración municipal. Por su parte, el artículo 87, establece que "Las Comisiones podrán presentar para su aprobación, proyectos de modificación a los Reglamentos Municipales y al Bando de Policía y Gobierno."

Que el artículo 221 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que: *"El Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones de observancia general deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo."*

Que conforme a lo establecido en el artículo 224, de la Ley de los Municipio del Estado de Quintana Roo; los Reglamentos Municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de

las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos, en los ámbitos de su competencia.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 225 establece que: "*El Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones Administrativas, deberán contener las disposiciones generales, los objetivos que se persiguen y los sujetos a quienes se dirige la regulación; la manera como se organizarán y administrarán los ramos respectivos; la clasificación de las faltas y los tipos de sanciones administrativas; las atribuciones y deberes de las autoridades municipales; y en general, todos aquellos aspectos formales o procedimientos que permitan la aplicación a los casos particulares y concretos de los principios normativos contenidos en la presente y en las demás leyes, cuando confieran funciones específicas a los Municipios*".

Que es facultad del Honorable Ayuntamiento aprobar los reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal y que regula las funciones y servicios de su competencia.

Que la sociedad actual cada vez va teniendo más conciencia sobre la necesidad de buscar una movilidad sostenible, por lo que en los últimos tiempos han surgido nuevas opciones de transporte en las ciudades. Que la presente administración a implementado medidas y actuaciones para que los desplazamientos urbanos sean más eficientes, más respetuosos con el medio ambiente y menos numerosos.

Que en los últimos años, la población Solidarense ha modificado su estilo de vida, adoptando nuevos medios de transporte, por lo que ha aumentado el uso de vehículos no motorizados o de motor pequeño, como lo son las bicicletas, los Scooter´s eléctricos y las motocicletas, considerándolos como medios más eficaces de transporte.

Que ante dicho contexto social, y atendiendo a la protección del bien fundamental tutelado de la vida, y seguridad de los peatones, ciudadanos, y habitantes en general, es que la presente Administración Municipal ha emprendido acciones en favor de la población, dándose a la tarea de pintar los cruces de todas las calles y avenidas de nuestro Municipio, delimitando los espacios por donde el peatón cruzará, así como colocando una zona segura en donde el ciclista y motociclista podrá detener su marcha para así evitar algún accidente, daño o perjuicio ocasionado por un automovilista.

En sentido, es importante hacer respetar y proteger estas zonas seguras, implementando infracciones a los automovilistas que no respeten estos espacios y se estacionen o detengan su marcha.

Que con esta propuesta de modificación al Reglamento de Tránsito del Municipio de Solidaridad, no solo tutelamos un derecho sino que otorgamos facultades a la Dirección de Tránsito Municipal para infraccionar a las personas que no cumplan con la presente disposición.

Que, aunado a lo anterior, los Reglamentos deben reformarse de acuerdo a los cambios sociales y las nuevas necesidades del Municipio. De ahí que el Ayuntamiento de Solidaridad, debe llevar a cabo una revisión constante de la reglamentación existente para detectar aquellos reglamentos que deben ser modificados total o parcialmente, o actualizados en base al análisis que se haga de la determinada situación municipal que trate.

Que en razón de lo anterior y en ejercicio de las facultades que le son inherentes a este Honorable Ayuntamiento, resulta viable aprobar la reforma al Reglamento de Tránsito del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, propuesta en el presente punto de acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente punto de:

A C U E R D O

Primero. Se aprueba **reformar** la fracción X del artículo 126 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para quedar de la siguiente manera:

Reglamento de Tránsito del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

ARTÍCULO 126.- Se prohíbe estacionar un vehículo en los siguientes lugares:
…
X.- En las áreas de cruce de peatones y zona de seguridad (caja bicicleta-moto), marcadas en el pavimento;

TRANSITORIO

Único. La presente reforma entrará en vigor a los sesenta (60) días posteriores al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. En tanto entra en vigor la presente reforma, se instruye a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Solidaridad, Quintana Roo, que desarrolle una campaña de concientización de los alcances de la presente reforma con la ciudadanía Solidarense, a fin de exhortarlos al cabal cumplimiento de la misma, y comunicar los alcances que tendrá su inobservancia en términos de infracción al Reglamento de Tránsito Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024. “Cúmplase”.

Acuerdo mediante el cual se autoriza a la Secretaría Ejecutiva Municipal del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo a implementar la acción de gobierno de promoción y difusión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a través de la colocación de calcomanías en los vehículos oficiales de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada de Solidaridad, Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 65, 68, 69, 70, 72 fracción XIV, 74, 83 y 86 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 7 fracción XXIV, 9 y 98 del Bando de Gobierno para el Municipio Solidaridad, Quintana Roo; 1, 2 fracción III y V, 3 fracción II y IV, 16 fracción II, 23, 24, 129, 130, 132, 133 fracción XIV, 148 fracción IV, 165 y 166 Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; 1, 2 fracción I, 10 inciso A) fracción I, 21 fracción XIII y 31 Bis fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y de acuerdo con los siguientes:**

ANTECEDENTES

1. Que se recibió el oficio número MSOL/HC/DQR/048/2023 signado por la Profa. Ángela Guadalupe Sánchez Gutiérrez, Décima Quinta Regidora, en su carácter de Presidenta de la Comisión Edilicia Ordinaria de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables, mediante el cual turna el dictamen, suscrito por los integrantes de la Comisión que preside, en la que se aprueba el dictamen por el que se promocionan y difunden los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, a través de calcomanías colocadas en vehículos oficiales del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.

CONSIDERANDO

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 115 fracción II, párrafo segundo, que, los Ayuntamientos tendrán facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: *"El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda."* Y continúa diciendo en su párrafo segundo que *"La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan."* Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que *"Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado."* Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: *"Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes."*

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: "*Corresponde a los Ayuntamiento el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen."*

Que el artículo 68 y 69 de la Ley estatal invocada, establecen que para estudiar y supervisar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos, el Ayuntamiento contará con comisiones ordinarias y especiales para el cumplimiento de sus funciones y que estas tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración municipal.

Que la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en sus artículos 1 fracciones I y II; 2 fracción III y 3, tienen por objeto, entre otros, reconocer a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos; así como el de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por su parte, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, en sus artículos 1 fracciones I y II; 2 fracciones I, II y III, establecen que el Estado garantizará el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano forma parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reconociendo en todo momento a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.

Que corresponde a la Federación, Estados y Municipios por conducto de sus diversas Instituciones, Secretarias o Direcciones realizar acciones en materia de promoción, protección y ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en este sentido, la presente Administración Pública Municipal, estableció en el Plan Municipal de Desarrollo 2021 – 2024 el Eje 1 denominado “Seguridad y Calidad de Vida para la Población” que en sus políticas de acción refuerzan la atención a grupos vulnerables, igualdad y equidad de género, derechos humanos y juventud. Es por ello, que la Secretaría Ejecutiva Municipal del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) del Municipio de Solidaridad, en apego a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y teniendo entre sus facultades la de fomentar la difusión que promueva los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio, para que sean plenamente conocidos, es que se propone ejecute la presente política de acción, teniendo la responsabilidad del diseño, adquisición y colocación de las calcomanías que contengan la difusión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Que una de las herramientas más utilizadas y efectivas por parte de la Administración Pública Municipal para promocionar algún programa, actividad, obra, etc., es la difusión por medio de vehículos móviles pertenecientes al Ayuntamiento, esta herramienta es, sin duda, una estrategia efectiva para la promoción de información pública, ya que tiene un alto alcance de efectividad y visibilidad en todo el territorio municipal, en comparación a la publicidad en medios

electrónicos o en plataformas digitales, que la mayoría de los usuarios bloquean su reproducción, por lo que resulta procedente que se proponga difundir a través de calcomanías en los vehículos oficiales de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Que en razón de lo anterior y en ejercicio de las facultades que le son inherentes a este Honorable Ayuntamiento, resulta viable aprobar la política de acción de gobierno consistente en difundir los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, a través de calcomanías colocadas en vehículos oficiales de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente punto de:

A C U E R D O

Primero. Se aprueba la política de acción de gobierno, consistente en difundir los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, a través de calcomanías colocadas en vehículos oficiales de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Segundo. Se instruye a la titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para que realice todas las acciones y procedimientos que sean necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

Tercero. Se instruye al titular de la Oficialía Mayor del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y a su Dirección de Imagen Institucional, para que en el ámbito de su competencia colaboren, faciliten y realicen todas las acciones que sean necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024. “Cúmplase”.

Acuerdo mediante el cual se aprueban las reformas y adiciones al Reglamento del Instituto de las Mujeres del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 65 y 66 fracción I, inciso c), 68, 69, 70, 72 fracción XIV, 74, 86, 87, 221, 224 y 225 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 7 fracción VII, 8 fracción I y 9 del Bando de Gobierno para el Municipio Solidaridad, Quintana Roo; 1, 2 fracción III y V, 3 fracción II y IV, 16 fracción II, 23, 24, 129, 130, 132, 133 fracción XIV y XXI, 148 fracción IV, 165 y 166 Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que se recibió el oficio número MSOL/HC/DQR/047/2023 signado por la Profa. Ángela Guadalupe Sánchez Gutiérrez, Décima Quinta Regidora, en su carácter de Presidenta de la Comisión Edilicia Ordinaria de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables, mediante el cual turna el dictamen, suscrito por los integrantes de la Comisión que preside, en la que se aprueba la reforma por la cual se modifican las fracciones V, VII, XXXV y XL y se adiciona la fracción XLI del artículo 8 del Reglamento del Instituto de las Mujeres del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

CONSIDERANDO

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 115 fracción II, párrafo segundo, que, los Ayuntamientos tendrán facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus

respectivas jurisdicciones, que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: *"El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda."* Y continúa diciendo en su párrafo segundo que *"La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan."* Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que *"Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado."* Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: *"Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes."*

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: "*Corresponde a los Ayuntamiento el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen."*

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 fracción I, inciso c) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, en materia de gobierno y régimen interior: *"Aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas*

de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

Que el artículo 68 de la Ley estatal invocada, establece que para estudiar y supervisar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos, el Ayuntamiento contará con comisiones ordinarias y especiales para el cumplimiento de sus funciones y que estas tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración municipal. Por su parte, el artículo 87, establece que "Las Comisiones podrán presentar para su aprobación, proyectos de modificación a los Reglamentos Municipales y al Bando de Policía y Gobierno."

Que el artículo 221 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que: *"El Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones de observancia general deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo."*

Que conforme a lo establecido en el artículo 224, de la Ley de los Municipio del Estado de Quintana Roo; los Reglamentos Municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos, en los ámbitos de su competencia.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 225 establece que: "*El Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones Administrativas, deberán contener las disposiciones generales, los objetivos que se persiguen y los sujetos a quienes se dirige la regulación; la manera como se organizarán y administrarán los ramos respectivos; la clasificación de las faltas y los tipos de sanciones administrativas; las atribuciones y deberes de las autoridades municipales; y en general, todos aquellos aspectos formales o procedimientos que permitan la aplicación a los casos particulares y concretos de los principios normativos contenidos en la presente y en las demás leyes, cuando confieran funciones específicas a los Municipios*".

Que es facultad del Honorable Ayuntamiento aprobar los reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal y que regula las funciones y servicios de su competencia.

Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos

en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Establece, de igual manera, que las normas relativas a los Derechos Humanos deberán ser interpretadas de manera que favorezca, en todo tiempo, la protección más amplia a las personas. Asimismo, dicho precepto contempla que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que en lo que respecta a la discriminación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o. establece la igualdad de las mujeres y los hombres ante la ley y prohíbe cualquier acto discriminatorio motivado por origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. En ese sentido, algunos instrumentos internacionales protegen los derechos de las mujeres, tales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés, adoptado en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "BELÉM DO PARÁ" (celebrada en la ciudad de Belem do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994) que establecen obligaciones específicas a los Estados parte.

Que en el artículo 5, de la CEDAW se considera necesaria la modificación de patrones socioculturales de conducta para alcanzar la eliminación de prejuicios y prácticas consuetudinarias basadas en la idea de inferioridad de sexos o funciones estereotipadas. Por otro lado, la importancia de la Convención BELÉM DO PARÁ radica en el reconocimiento y protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado. Los Estados parte de dicha Convención acordaron adoptar por todos los medios apropiados, políticas y medidas orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres. Por lo anterior, resulta indispensable llevar a cabo esfuerzos al más alto nivel de las políticas públicas por parte del Estado mexicano para prevenir, sancionar y erradicar esta problemática.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, establecen en lo general, que los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, el Estado y los Municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia, determinando a su vez, por parte del ordenamiento federal, que las modalidades de violencia que existen son las de: violencia familiar, comunitaria, laboral y docente, escolar, institucional, política y feminicida.

Que a partir de la declaratoria de Alerta de Violencia de Genero Contra las Mujeres (AVGM) emitida por la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM) el 07 de julio del año 2017, en la que se exhortó al Estado de Quintana Roo, específicamente a los municipios de Benito Juárez, Cozumel y Solidaridad, para que estos implementaran las medidas necesarias para asegurar el cese de la violencia contra las mujeres en estas demarcaciones territoriales del Estado, y que éste debería coordinar acciones interinstitucionales que permitan dar continuidad a la estrategia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, las estadísticas aún siguen siendo altas.

Que es por ello, que erradicar la violencia contra las mujeres es un objetivo importante que requiere la implementación de políticas públicas integrales, permanentes y actualizadas, que permitan conseguir dichos objetivos. Que la actual administración, en el Plan Municipal de Desarrollo 2021 – 2024, contempla en uno de los ejes rectores el marcado como “Eje 1. Seguridad y Calidad de Vida para la Población” que en sus políticas de acción refuerza la atención a grupos vulnerables, igualdad y equidad de género, derechos humanos y juventud.

Que la actualización de los marcos jurídicos es fundamental para otorgar seguridad entre las mujeres, para erradicar la violencia contra ellas y para dotar de facultades a las autoridades encargadas de velar por el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las mujeres, siendo el propósito de la presente reforma establecer y fortalecer los servicios de atención y apoyo que brinda el Instituto de las Mujeres del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo. De ahí que, el Ayuntamiento de Solidaridad, debe llevar a cabo una revisión constante de la reglamentación existente para detectar aquellos reglamentos que deben ser modificados total o parcialmente, o actualizados en base al análisis que se haga de la determinada situación municipal que trate.

Que en razón de lo anterior y en ejercicio de las facultades que le son inherentes a este Honorable Ayuntamiento, resulta viable aprobar la reforma al Reglamento del Instituto de las Mujeres del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, propuesta en el presente punto de acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente punto de:

A C U E R D O

Primero. Se aprueba **reformar** las fracciones V, VII, XXXV, XL y adicionar la fracción XLI del artículo 8 del Reglamento del Instituto de las Mujeres del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para quedar de la siguiente manera:

Reglamento del Instituto de las Mujeres del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Artículo 8.- Para efecto del cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

I a la IV…
V. Asesorar Jurídicamente a las mujeres sobre el conocimiento y ejercicio de sus derechos humanos;
VI …
VII. Brindar asesoría jurídica y asesoría psicológica a las mujeres del Municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición;
VIII a la XXXIV …
XXXV. Ofrecer el servicio de asesoría legal, canalización y acompañamiento a las mujeres del Municipio que así lo requieran que hayan sido víctimas de algún tipo de Violencia Familiar o de Género;
XXXVI a la XXXIX…
XL. La coordinación de los Módulos de Atención Inmediata a las Mujeres en situación de riesgo en el Municipio de Solidaridad, también conocidos como “Puntos Violeta”; y
XLI. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, su Decreto de Creación, así como aquellas que le confiera la persona titular de la Presidencia Municipal y el Honorable Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

Primero. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024. “Cúmplase”.